

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Octava

Tomo CCIX

Tepic, Nayarit; 23 de Noviembre de 2021

Número: 096

Tiraje: 030

SUMARIO

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**

COPIA DE INTERNET

L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en los artículos 109 fracción III, 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 123 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6,7,16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 párrafo segundo, 14 fracciones I y VIII, 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y, 2 último párrafo, 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; lineamiento Séptimo, de los lineamientos Generales para el Establecimiento de Acciones Permanentes que Aseguren la Integridad y el Comportamiento Ético de los Servidores Públicos en el Desempeño de sus Empleos, Cargos o Comisiones de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y artículo Octavo, fracción III, del Acuerdo por el que Constituye el Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; y

CONSIDERANDO

- A. El cumplimiento de la misión de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, exige que la actuación ética y profesional en el desempeño de las funciones de todo servidor público que labora en esta institución sea irreprochable, ya que impacta directamente en la imagen de integridad, así como en la calidad y validez de su labor fiscalizadora.
- B. El presente Código se ha desarrollado con base en las directrices de ética de las normas establecidas por la Organización Internacional de Entidades de Fiscalización Superior (INTOSAI), como consecuencia se erige como un nuevo elemento que ordena y da sentido a los valores que sirven de base en nuestra actuación como auditores y como servidores públicos.
- C. Como toda institución especializada, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit realiza una tarea muy importante, la de fiscalizar los recursos públicos; para ello cuenta con personal que directa o indirectamente participan en dicha actividad por lo que un desempeño adecuado y en apego a los valores que en el presente Código se desarrollan motiva la confianza de la ciudadanía en esta institución.
- D. Dado lo anterior, resulta necesario para la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, que los servidores públicos cuenten con cualidades profesionales y personales idóneas para adoptar, de manera convencida y plena, los principios contenidos en este instrumento normativo.

Es así, que al tenor de lo expuesto y con las facultades que me otorga los citados preceptos legales, tengo a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los valores y principios éticos contenidos en el presente documento están dirigidos a todos los servidores públicos sin excepción de actividad, nivel o función que laboren al servicio de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Artículo 2. El Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, constituye una exposición de valores y principios con la finalidad de guiar la labor cotidiana de los servidores públicos, quienes con su actuar impactan directamente en la imagen institucional e influyen en la percepción de la sociedad respecto al ejercicio de la función de fiscalización superior que por mandato constitucional le es conferida a la institución.

Artículo 3. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- II. ASEN: Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- III. Código: Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;
- IV. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y
- V. Reglamento: Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Artículo 4. Resulta necesario que los servidores públicos de la ASEN cuenten con cualidades profesionales y personales idóneas para adoptar, de manera convencida y plena, los principios de integridad, independencia, objetividad e imparcialidad, confidencialidad, competencia técnica-profesional, honestidad, probidad, legalidad, institucionalidad y lealtad, responsabilidad, respeto, tolerancia y equidad contenidos en este Código. La aplicación de estos principios requiere los compromisos institucionales siguientes:

- I. Ejercer su autonomía técnica y de gestión con responsabilidad, profesionalismo, visión estratégica y capacidad.
- II. Impulsar la cultura de la legalidad, la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión gubernamental, con una actitud constructiva, sin incurrir en actitudes prepotentes u hostiles hacia los sujetos fiscalizables.
- III. Predicar con el ejemplo, mediante la utilización honrada, racional, austera y clara de los recursos públicos.

Artículo 5. Los valores y principios éticos señalados en este Código no deben ser percibidos como abstracciones distantes o lejanas, por el contrario, deben ser una referencia cotidiana en el trabajo que desarrollan los servidores públicos de la ASEN.

Artículo 6. El propósito de este Código es impulsar, consolidar y velar por una cultura de valores y principios éticos que guíen a los servidores públicos de la ASEN, garantizando la

integridad en el cumplimiento de su mandato, fortaleciendo la credibilidad y confianza institucional.

Artículo 7. Los servidores públicos de la ASEN deben conducirse de modo que promuevan el compañerismo, el apoyo profesional y la cooperación recíproca, que constituyen elementos esenciales de la profesionalización de la función de fiscalización superior.

CAPÍTULO II INTEGRIDAD

Integridad (ISSAI 30, capítulo 2)

Artículo 8. La integridad se refiere a la virtud de incorruptibilidad y al estado de mantenerse intacto, en apego a un código de valores, que para la ASEN radica en la estricta observancia de los postulados en que se sustentan todas las normas legales y éticas aplicables, para ello los servidores públicos están obligados a cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las entidades fiscalizadas. Para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los servidores públicos debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha.

Artículo 9. Los servidores públicos de la ASEN deben ser capaces de formarse una opinión moralmente aceptable de acuerdo con los valores éticos y normas legales aplicables y actuar con integridad en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Artículo 10. Los servidores públicos de la ASEN deben preservar la credibilidad y la confianza de la sociedad en la institución a la que representan, ajustándose tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética, tomando decisiones acordes con el interés público, empleando una conducta intachable, actuando con rectitud y honestidad absolutas en la realización de su trabajo, y con honradez en el empleo de los recursos de la institución.

Artículo 11. Los servidores públicos de la ASEN deben aplicar los principios éticos a su quehacer cotidiano, como elementos de trabajo indispensables para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO III INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

INDEPENDENCIA

Artículo 12. La independencia significa estar libre de presiones que amenacen la capacidad de realizar las propias responsabilidades de manera neutral y equilibrada, por lo que el personal de la ASEN no deben tener intereses que disminuyan su actuación independiente e íntegra ante los entes públicos a los que audita o con los que mantiene relaciones de cualquier tipo.

Artículo 13. En todas las cuestiones relacionadas con las labores institucionales, la independencia de los servidores públicos de la ASEN no debe verse afectada por intereses personales o externos. Los servidores públicos están obligados a no intervenir en

ningún asunto en el cual tengan algún interés personal, o de cualquier otra índole, que constituya un impedimento para desempeñar sus funciones.

Artículo 14. Para que las observaciones, recomendaciones y resoluciones de auditoría de la ASEN tengan plena validez, deben sustentarse exclusivamente en los datos y evidencias resultantes de las revisiones practicadas, los que se analizarán y presentarán de acuerdo con las normas y procedimientos emitidos por la institución.

Artículo 15. Los informes deben incluir con exactitud la información, precisiones y comentarios pertinentes que aporten los sujetos fiscalizados en descargo de las responsabilidades imputadas.

OBJETIVIDAD

Artículo 16. La objetividad es una actitud mental que permite cumplir con el deber sin subordinar el juicio propio a criterios ajenos a las labores emprendidas, por lo que las decisiones y opiniones a las que llegue los servidores públicos de la ASEN deberán sustentarse solo en evidencia pertinente, relevante y suficiente, la cual se ha valorado y comunicado de manera equilibrada.

Artículo 17. Los servidores públicos de la ASEN deben aplicar los criterios más estrictos para asegurarse de que sus conclusiones se fundamenten en evidencia suficiente y pertinente, sobre todo cuando éstas puedan dar origen al fincamiento o promoción de responsabilidades y a la imposición de sanciones.

IMPARCIALIDAD

Artículo 18. La imparcialidad implica dar a todos los sujetos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales. La imparcialidad está relacionada con el equilibrio que deben guardar los servidores públicos de la ASEN, respecto a cualquier hostilidad o afinidad que se tenga con el ente fiscalizador o las personas relacionadas en la revisión.

Artículo 19. Para la credibilidad de la ASEN es esencial que su personal sea imparcial y así sea considerado por la sociedad y por los propios sujetos fiscalizables, como resultado del trato justo y equitativo que está obligado a dispensar a cada uno de ellos.

Artículo 20. Los servidores públicos de la ASEN deben realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y elaborar sus conclusiones sin dejarse influir por prejuicios o intereses políticos, étnicos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza. Es esencial que los servidores públicos de la ASEN no sólo actúen de manera independiente, objetiva e imparcial en los hechos, también deben velar porque sus actos no generen ante terceros neutrales la impresión o percepción de que se han transgredido estos principios.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA EJERCER LA INDEPENDENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

Prevención de conflictos de interés (ISSAI 30, capítulo 3; ISSAI 200/2. 1-2.32)

Artículo 21. Los servidores públicos de la ASEN deben ser ajenos a las influencias políticas o de cualquier otra índole para desempeñar con independencia, objetividad e imparcialidad sus responsabilidades.

Artículo 22. Los servidores públicos de la ASEN no deberán incurrir en conflicto de intereses mismos que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 23. Los servidores públicos de la ASEN deberán proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 24. Los servidores públicos de la ASEN deben evitar que sus relaciones con los directivos y demás personal de otros entes públicos comprometan, o aparenten comprometer, la actuación independiente, objetiva e imparcial de la Auditoría Superior de Estado Nayarit.

Artículo 25. Los servidores públicos de la ASEN no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberá evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

**CAPÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD**

*Confianza, confidencialidad, y credibilidad (ISSAI 30, capítulo 1)
Secreto profesional (ISSAI 30, capítulo 4)*

Artículo 26. La confidencialidad constituye uno de los compromisos clave que permite el adecuado desarrollo de las auditorías, y consiste en preservar una estricta reserva de la información obtenida en el desempeño de las funciones de fiscalización.

Artículo 27. La información obtenida durante el proceso de fiscalización por los servidores públicos de la ASEN, así como por los prestadores de servicios contratados, deberá ser hecha del conocimiento de sus superiores jerárquicos y no deberá revelarse a ninguna persona que no forme parte del grupo de trabajo encargado, a familiares y amistades, o a otras personas ajenas a la institución, ni oralmente ni por escrito.

Artículo 28. Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos, y dar a conocer los resultados y actuaciones de la ASEN únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. Los servidores públicos de la ASEN no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco divulgará información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni utilizará dicha información en perjuicio de terceros.

CAPÍTULO V COMPETENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Debido cuidado y competencia (ISSAI 30, capítulo 5; ISSAI 200/2.1, 2.33-2.46)

Artículo 30. La fiscalización superior es una disciplina altamente especializada y multidisciplinaria, que requiere de competencias específicas. Por esa razón, los servidores públicos de la ASEN tienen el deber ético y profesional de contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades individuales.

Artículo 31. Los servidores públicos de la ASEN tienen la obligación de aplicar los más elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad, como un proceso ordenado, sistemático y riguroso.

Artículo 32. Los servidores públicos adscritos a la ASEN deben conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables de auditoría, contabilidad y gestión financiera; poseer el entrenamiento técnico, la capacidad y la experiencia necesarios para realizar las tareas de fiscalización que les sean encomendadas. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento del sujeto fiscalizado.

Artículo 33. Los servidores públicos de la ASEN no deben llevar a cabo trabajos cuando no cuenten con la competencia profesional necesaria, e informarán de este hecho a su superior jerárquico, formal y oportunamente, explicando las razones.

Artículo 34. Los servidores públicos de la ASEN deben emplear las mejores prácticas, así como métodos reconocidos y generalmente aceptados en su ámbito profesional, para el desarrollo de sus actividades. En la realización de la auditoría y la emisión de informes, los auditores tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría reconocidas a nivel internacional.

Artículo 35. Los servidores públicos de la ASEN tienen la obligación permanente de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

Artículo 36. Los servidores públicos deben comprometerse a transmitir los conocimientos que adquiera en actividades de capacitación institucionales, con el fin de multiplicar sus efectos positivos en el seno de la institución.

CAPÍTULO VI HONESTIDAD Y PROBIDAD

Artículo 37. El valor de la Honestidad consiste en actuar siempre con base en la virtud y en la auténtica justicia, observando un comportamiento probo, recto y honrado, de tal manera que su actuación admita el examen público más minucioso.

Artículo 38. Los servidores públicos de la ASEN deberán de abstenerse de utilizar las funciones inherentes a su cargo para promover y obtener un enriquecimiento ilícito, así como de aceptar prestación, compensación económica o cualquier dádiva por parte de persona alguna, que implique la existencia de conflictos de intereses de índole personal, comercial, financiero o económico en sus responsabilidades y obligaciones éticas.

Artículo 39. Los servidores públicos de la ASEN deberán anteponer el interés general sobre el particular y custodiar los bienes bajo su responsabilidad a través de su desempeño como servidor público, obligándose a denunciar en forma inmediata a las autoridades competentes, las propuestas ilícitas que reciba.

CAPÍTULO VII APEGO A LA LEGALIDAD

Artículo 40. Apego a la legalidad consiste en actuar únicamente con base a las facultades y atribuciones previstas por las diversas leyes aplicables, evitando las conductas arbitrarias e injustas.

Artículo 41. Los servidores públicos de la ASEN deberán de respetar y observar que se cumplan las disposiciones del marco normativo que regula el funcionamiento de la ASEN siendo los primeros en promover su cumplimiento, realizando las actividades específicas acatando en todo momento las atribuciones otorgadas por la normativa aplicable, así mismo deberán conocer y mantenerse actualizado en las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO VIII INSTITUCIONALIDAD Y LEALTAD

Artículo 42. La institucionalidad y la lealtad a la institución consisten en actuar con honor y gratitud a la ASEN, respondiendo así a la confianza que la misma deposita en los servidores públicos.

Artículo 43. Los servidores públicos de la ASEN deberán de privilegiar la consecución del interés general y la satisfacción de las necesidades sociales, en el desempeño continuo de sus labores, actuando con fidelidad al compromiso que se adquirió hacia la institución, apegándose a los principios, misión, visión, valores, políticas y objetivos de la misma, tomando una actitud basada en lo recto y justo desempeño de las actividades aun a pesar de circunstancias adversas.

CAPÍTULO IX RESPONSABILIDAD

Artículo 44. El principio de la responsabilidad implica el reconocer el alcance de nuestras capacidades, acciones y sus consecuencias, así como responder por ellas.

Artículo 45. Los servidores públicos de la ASEN deberán ser disciplinados en todas las actividades que desarrollan en la institución, así como poner cuidado y esmero en el desempeño de las tareas encomendadas, velando siempre por la conservación del medio que nos rodea fomentando el uso adecuado de recursos, así mismo deberán de participar en las acciones preventivas de seguridad e higiene implementadas en la institución y reportar toda situación que pudiera representar un riesgo para los integrantes de la misma.

CAPÍTULO X RESPETO, TOLERANCIA Y EQUIDAD

Artículo 46. El respeto es la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad. Promover y respetar la igualdad de oportunidades, la inclusión, la no discriminación y la prevención de cualquier tipo de hostigamiento, así como la tolerancia será obligación de todos los servidores públicos de la ASEN.

Artículo 47. Los servidores públicos de la ASEN deberán de otorgar las mismas oportunidades y un trato igual sin distinguir sexo, género, religión, edad, etc.; combatir y reportar las situaciones de inequidad, discriminación o violencia laboral, asimismo deberán de participar en las acciones tendientes a favorecer el fortalecimiento de las responsabilidades laborales y relaciones familiares.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit ubicadas en Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, En la Ciudad de Tepic, Nayarit a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E. L.C. SALVADOR CABRERA CORNEJO, AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT.- Rúbrica.